



RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de transformación a regadío de parcelas agrícolas, en el término municipal de Lécera (Zaragoza), promovido y solicitado por Virgilio Ansón Dueñas. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2017/02000).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: Virgilio Ansón Dueñas.

Proyecto: Transformación a regadío de parcelas agrícolas, en el término municipal de Lé-cera (Zaragoza).

Antecedentes.

El 5 de febrero de 2008, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informó favorablemente con condiciones la concesión de aprovechamiento de aguas superficiales de la Balsa de la Higuera para riego en el término municipal de Lé-cera (Zaragoza), solicitado por D. Virgilio Ansón Dueñas y otros y tramitado por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Expte. 500201/66/2008/1271). A través de la concesión, se pretendía el riego de 8 ha de viña por goteo en las parcelas 43, 44, 70 y 149 del polígono 11 de Lé-cera con un caudal anual de 11.800 m³ y caudal medio en el mes de máximo consumo de 0,75 l/s.

Conforme a la documentación aportada por el promotor, actualmente estas parcelas se riegan a peso, mediante conducción enterrada por camino, desde la balsa de la Higuera, comportando una longitud de aproximadamente 5,6 km de tubería de 63 mm.

Descripción básica del proyecto presentado.

Se pretende la modificación de la concesión otorgada, aumentando la superficie de riego hasta las 20,74 ha sin aumentar el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo, ni el volumen anual derivado. Se pretende incluir en la concesión 9 nuevas parcelas del municipio de Lé-cera, que comportan 12,74 ha, así como construir una nueva balsa de almacenamiento, a lo largo del recorrido de la conducción actualmente existente y que da servicio a las parcelas inicialmente contempladas en la concesión.

Concretamente, las nuevas parcelas a regar son las parcelas 42, 105, 111, 135 y 145 del polígono 10 y las parcelas 8, 33, 61, 112 y 113 del polígono 11 del catastro de rústica de Lé-cera. Para su riego se mantiene la captación actual en la balsa de la Higuera y será preciso prolongar la tubería existente en una longitud de aproximadamente 3,8 km y que, de forma análoga a la que ya está, irá enterrada por camino agrícola existente. Se procurarán además, las derivaciones correspondientes a las distintas parcelas, realizándose el riego a peso por diferencia de alturas. Del estudio de los cultivos actuales y previstos en la alternativa planteada, se concreta que se realizará un riego deficitario mediante goteo.

El cultivo actual y a mantener de las parcelas es de viña, salvo en las parcelas 135 del polígono 10 y parcelas 33, 112 y 113 del polígono 11, que están catalogadas como tierra arable, y que de plantarán de almendro tras la transformación. De esta manera, de las 20,74 ha de la explotación, el 70,29% de la superficie es de viña y el 26,71% de almendro. No se precisarán movimientos de tierra, ni nivelación, ni instalación de elementos adicionales como espalderas, postes, mallas, etc.

Se propone la ejecución de una nueva balsa, en la parcela 8 del polígono 11, a 2,5 km de la balsa de la Higuera, con un volumen de almacenamiento de 2.000 m³ aproximadamente. Dado el tipo de material existente, se opta por la impermeabilización del vaso de la balsa con lámina plástica; para ello se colocará una lámina de geotextil de 200 gr/m² y una de PE de alta densidad de 1,5 mm de espesor. El anclaje y sujeción de la lámina se realizará mediante una zanja en la coronación del embalse de sección 0,5 x 0,5 metros. Se colocará después la lámina en el fondo de la zanja, para su posterior relleno, proveniente de la excavación de la zanja. El geotextil se colocará debajo de la lámina impermeabilizante, para recoger las aguas de filtración de la balsa y conducir las a las tuberías de drenaje. Una vez en la zanja de drenaje envolverá a esta para evitar su contaminación con materiales finos. El geotextil será de polipropileno de 200 gr/m².

Se plantean alternativas consistentes en la alternativa cero o de no ejecución de la obra y la propia de ejecución sin o con construcción de nueva balsa, concluyéndose en esta última



como la más favorable para el desarrollo de la explotación y gestión del agua, y considerando mínimas las afecciones ambientales.

El plan de vigilancia ambiental, durante la ejecución de las obras, mantendrá correctamente delimitada la zona de obras, controlará la calidad del aire, los ruidos y verificará las medidas de gestión de los residuos.

Documentación presentada.

- Documento ambiental. Fecha de presentación: 9 de marzo de 2017.
- Requerimiento. Fecha de respuesta: 12 de abril y 17 de mayo de 2017.
- Proceso de consultas para la adopción de la resolución.
- Administraciones, instituciones y personas consultadas.
- Ayuntamiento de Lécera.
- Comarca de Campo de Belchite.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 103, de 1 de junio de 2017, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación, se reciben respuestas de las siguientes Administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Lécera: Pone de manifiesto que, dadas las condiciones naturales del entorno de la Balsa de la Higuera, el Ayuntamiento tiene un nuevo proyecto para adaptar la zona como un moderno espacio de ocio y de recreo para la población. Detecta la falta de un estudio del régimen natural de caudales del propio manantial que abastece la balsa La Higuera. Pone de manifiesto que en el Plan de Vigilancia Ambiental no se establece las medidas para la regulación y control de caudales en fase de explotación. Por último constata que en el proyecto de referencia se indica que las trazas de las tuberías discurren enterradas por caminos agrícolas de titularidad municipal, por lo que se deberá solicitar con carácter previo al inicio de las obras la preceptiva autorización del Ayuntamiento. Asimismo establece que se deberá permitir el acceso a fincas a través de los citados caminos durante la fase de ejecución de las obras, y proceder a su total restitución una vez finalizadas las mismas.

- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza: Tras realizar un breve resumen del documento ambiental, considera que el promotor afirma que efectúa un riego deficitario controlado en ambos cultivos, con una dotación de riego de 462,5 m³/ha año y 424,1 m³/ha año, respectivamente, para el almendro y la vid. El Plan Hidrológico del Ebro establece una dotación máxima admisible de 3.659 m³/ha año y 3.518 m³/ha año, respectivamente para el almendro con riego deficitario y la vid, por lo que se cumpliría la condición de la CHE, pudiéndose afirmar que se trata de un tipo de riego de apoyo, que pueda paliar, sólo en parte, las considerables condiciones de aridez de la zona del Campo del Belchite. Señala que el Estudio de impacto ambiental no se apoya en ningún documento técnico presentado en el que se describan las características constructivas, por lo que no se puede valorar de forma explícita la coherencia técnica de las instalaciones y obras previstas. Las fincas que se transformarán a regadío y la balsa de regulación se ubican íntegramente en el monte catalogado de utilidad pública con el n°337 denominado "El Alto", de propiedad del Ayuntamiento de Lécera; por todo lo anterior, antes del comienzo de los trabajos de ejecución de la balsa de regulación y de la puesta en regadío se deberá obtener una concesión de uso privativo de ocupación temporal de terrenos de montes catalogados para las infraestructuras previstas en el proyecto.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio: Comunica que no se conoce patrimonio paleontológico o arqueológico que se vaya a ver afectado por el proyecto y, únicamente, si en el transcurso de las labores de construcción y explotación se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, se deberá comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, que resolverá las medidas concretas para su documentación y tratamiento.

- Dirección General de Ordenación del Territorio: Realiza una exposición de los antecedentes y situación administrativa, documentación aportada, localización y descripción del proyecto, estudio de alternativas y valoración medioambiental. También un análisis de las repercusiones de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, indicando finalmente que



considera que el proyecto podría ser compatible desde el punto de vista de la incidencia territorial siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas que se proponen, junto con las que el órgano ambiental determine. De otra parte pone de manifiesto la necesidad de una descripción más completa de las instalaciones necesarias, en concreto de la balsa de riego, para así considerar las afecciones que estas estructuras pueden ocasionar. Así mismo, se deberán valorar los posibles impactos derivados del abandono de la actividad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro: Consultada la base de datos que obra en poder de ese organismo, se constata la existencia del expediente de referencia N/Ref 2008-A-8, relativo a una autorización de perforación de aprovechamiento de aguas subterráneas, para extraer un volumen inferior a 7.000 m³/año, existiendo otro expediente en tramitación relativo a la inscripción de un aprovechamiento en la sección A del Libro de Registro de Aguas de esa Confederación, en el paraje "Balsa La Higuera". Concluye que los efectos previsibles del Proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en el documento ambiental así como todas aquellas tendentes a minimizar la significación de la posible afección al medio hídrico de la zona de actuación, asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación o degradación, mediante el adecuado manejo del riego y fertilización, para lo que se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica y morfológica de la zona. Recuerda que cualquier nueva concesión o modificación de la existente está condicionada a la obtención previa de la concesión correspondiente, y que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa.

- La Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife) en Aragón: realiza una serie de apreciaciones genéricas sobre los impactos de los proyectos sobre las aves, e indica la necesidad de resolver de forma negativa la propuesta en caso de que el proyecto se ubique dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de Áreas Importantes para las Aves en España (IBAS), o en un radio inferior a 5 km de sus perímetros, así como dentro de un radio inferior a 6 km desde la localización de nidos, áreas de paso o invernada de un listado especies que incluye el propio informe. Considera supeditada la aprobación de cualquier proyecto a un estudio estratégico que regule la ubicación y la reducción de sus impactos medioambientales y finaliza exponiendo cuestiones relativas a la minimización de impactos (impactos acumulados), medidas preventivas, vinculadas a estudios de seguimientos de avifauna, medidas correctoras, y medidas compensatorias.

Ubicación del proyecto.

Término municipal de Lécera (Zaragoza), al este del núcleo urbano, afectando a las parcelas 42, 105, 111, 135, 145 del polígono 10 y las parcelas 33, 61, 112, 113 del polígono 11. La balsa se ubicará en el recinto 1 de la parcela 8, del polígono 11, en el punto de coordenadas UTM 30T ETRS89: 695.013 / 4.564.352.

Descripción general.

Zona conformada por extensas zonas de cultivo de secano, con cereal, viñas y almendro. Las formaciones vegetales que se desarrollan en este entorno corresponden a comunidades ruderales que crecen en las lindes de las parcelas y de los caminos agrícolas, así como sobre las parcelas en barbecho. En la zona proliferan matorrales aclarados en los que predominan especies gipsófilas (que crecen preferentemente en suelos con contenido en yeso). Estas especies constituyen el HIC 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*), sin que estén cartografiadas como tales.

Entre la avifauna, destaca como zona de presencia de especies ligadas a las estepas cerealistas, con campeo de cernícalo primilla, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat", ubicándose dentro de un área crítica, si bien queda fuera del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Además en esta zona es frecuente encontrar milano real (*Milvus milvus*), catalogado en Aragón como "sensible a la alteración del hábitat" y otras especies como perdices, codornices, avefrías y tórtolas. Entre los mamíferos son frecuentes el zorro, el conejo y la liebre. Así mismo están presentes musgaños y topillos.

La actuación propuesta no afecta a planes de ordenación de recursos naturales o a espacios pertenecientes a la red de espacios naturales protegidos de Aragón, ni a la Red Natura 2000 o a otras figuras ambientales. Tampoco afecta al dominio público pecuario. En cambio,



si afecta al monte catalogado de utilidad pública n°337, denominado “El Alto”, de titularidad del Ayuntamiento de Lécera, que fue declarado de utilidad pública y catalogado por Real Orden de 7 de abril de 1931.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afecciones sobre el relieve y el suelo. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevén movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén alteraciones sobre ribazos o taludes, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Todos los movimientos se centrarán en la obra de la balsa y el zanjeo, y a pesar de que estos no han sido especificados en la documentación presentada no se prevén, dadas sus dimensiones y características, grandes movimientos. Aún así cabe adoptar medidas para impedir posibles afecciones por la generación de excedentes de tierras.
 - b) Consumo de recursos naturales. Valoración: impacto potencial bajo. Conforme a la información aportada por el promotor, la dotación de agua por hectárea y año para la alternativa planteada es de 462,5 m³ para almendro y 462,5 m³ para la vid respectivamente. Dichos caudales está bastante por debajo de los valores establecidos como los máximos admisibles previstos en la planificación hidrológica en vigor.
 - c) Afección al medio hídrico. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevé una nueva detracción de agua más allá de la actualmente utilizada, manteniéndose el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo y el volumen anual. No se prevén efectos de contaminación difusa derivados de la intensificación de los usos del suelo y de la utilización de fertilizantes, aún así se deberán realizar prácticas agronómicas adecuadas para minimizar estos efectos. No se prevé efectos sobre los cauces temporales que drenan la zona, dado que el sistema de riego por goteo facilitará la infiltración del agua en el suelo, minimizando la posible formación de regueros o cauces temporales.
 - d) Afección sobre la vegetación. Valoración: impacto potencial bajo-medio. Las actuaciones se circunscriben a terrenos actualmente cultivados. La red de tuberías puede afectar a ribazos, taludes o zonas con vegetación natural. No se esperan afecciones relevantes sobre la vegetación dado que las actuaciones se realizan fundamentalmente en las propias parcelas agrícolas y en caminos existentes. Según el documento ambiental, únicamente la ejecución de la balsa; en tal sentido, realizado el análisis cartográfico en relación al SIGPAC con la parcela de la nueva balsa, la afección resulta de 0,68 ha, de terreno forestal (catalogadas en SIGPAC como PR), lo que supone el 5,34 % de la superficie total del proyecto. Se trata en todo caso de afecciones locales que se pueden atenuar con medidas preventivas y una adecuada restauración del terreno afectado y su vegetación.
 - e) Afección sobre la fauna. Valoración: impacto potencial bajo. La pérdida de superficie de cultivo de secano es poco relevante, por lo que el efecto sobre la reducción del hábitat disponible para las especies esteparias vinculadas al mismo y que dependen del mantenimiento de los cultivos de cereal de secano y de las zonas de matorral y pastizal para su supervivencia, no es significativo. Aún así las obras, según en qué época se ejecuten, pueden afectar por molestias sobre estas especies. A tal efecto, el documento ambiental prevé la realización de obras entre el 15 de agosto y el 15 de abril. En la fase de funcionamiento no son previsibles impactos relevantes, salvo en el caso de accidentes por caída o atrapamiento de ejemplares de fauna al vaso de la balsa, por lo que se considera necesario minimizar este impacto mediante la instalación de dispositivos específicos.
 - f) Afección al paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. En la fase de construcción, las afecciones sobre el paisaje se limitan a las acciones de apertura de zanjas y presencia de maquinaria. Posteriormente, la modificación del cultivo supondrá la aparición de almendros en una zona donde ya existen algunas plantaciones de ese mismo cultivo, por lo que la afección no será relevante.
 - g) Generación de residuos. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevé el desmantelamiento de la red de riego existente. El documento ambiental establece medidas para la correcta gestión de los residuos generados, exceptuando el caso de la balsa.
- Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:



Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto transformación a regadío de parcelas agrícolas, en el término municipal de Lécera (Zaragoza), promovido por Virgilio Ansón Dueñas por los siguientes motivos:

- La escasa magnitud de los impactos potenciales generados y el bajo incremento de riesgos potenciales del proyecto, siempre que se observen las condiciones establecidas en la presente resolución.
- Reducida utilización de recursos naturales y la compatibilidad del proyecto con el medio afectado.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adoptándolo a las determinaciones que se indican.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a las posibles obras en dominio público hidráulico y en zonas de servidumbre y policía, así como para la concesión o modificación de caudales u otros. Asimismo, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer de la autorización del Ayuntamiento de Lécera por afectar a caminos de titularidad municipal.

3. De forma previa al inicio de las obras, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión del uso privativo del dominio público forestal del monte de utilidad pública Z-337 "El Alto" en tanto se vea afectado por las infraestructuras previstas en el proyecto. Por resultar incompatible la transformación o adquisición de la condición de regadío con el dominio público forestal, no podrán formar parte del parcelario correspondiente al regadío parcela alguna del monte de utilidad pública, a menos que se formule y autorice previamente la correspondiente permuta o descatalogación en los términos previstos en la legislación vigente en materia de montes en Aragón, con las excepciones de los posibles aprovechamientos autorizados con anterioridad.

4. La detracción de agua que se otorgue no sobrepasara los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada Directiva para el tipo de cultivo implantado y la superficie finalmente a regar, considerando asimismo otros cultivos o usos actuales y proyectados. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

5. En aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se deberá evitar la contaminación de los suelos y las aguas, y promover el ahorro de energía, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la propia dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos.

6. Las superficies a transformar se corresponderán exclusivamente con las superficies agrícolas de las parcelas solicitadas. La puesta en regadío pretendida no debe significar el cambio de uso o modificación de la cubierta vegetal actual de recintos forestales, limitándose la afección de la vegetación natural a algún posible tramo de conducción que no pudiese realizarse por camino, así como al área de la nueva balsa. En estos puntos, se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta, ocupando el mínimo espacio en obra conforme a lo técnicamente viable y restaurando adecuadamente las superficies que se vean alteradas. Para ello, durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado previo de las zonas de aquellas zonas finalmente afectadas, así como las determinadas para el control de obra, acopio de materiales, parque de maquinaria, áreas de vertido provisional, etc. Se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos. No se habilitarán nuevos accesos a la obra utilizándose, en todo momento, los ya existentes. Durante el transcurso de las obras se deberá permitir el acceso a fincas y proceder a la total restitución de los caminos una vez finalizadas las mismas.

7. No se llevarán a cabo trabajos de movimiento de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los especificados en el documento ambiental, o aquellas propios del laboreo agrícola habitual. En el caso de la construcción de la balsa, se procurará que la obra contemple la compensación de movimientos de tierra, debiendo trasladarse a vertedero autorizado si se



generan excedentes de tierras. Los taludes de la balsa se restaurarán convenientemente y revegetarán incorporando especies propias de la zona.

8. Se deberán contemplar en la balsa a construir, además del vallado perimetral para impedir la entrada de animales, sistemas o dispositivos que faciliten la salida de fauna vertebrada menor (pequeños mamíferos, anfibios y reptiles), y especialmente aves que puedan quedar atrapadas en su interior, utilizando rampas, revestimientos con pequeñas piedras, cuerdas con nudos, cadenas y/o escalas. Igualmente se dispondrá una o varias plataformas flotantes dentro de la balsa. Asimismo, se adaptarán las obras de la captación y red de riego, de forma que se eviten potenciales accidentes de especies de fauna.

9. Si en el transcurso de las labores de ejecución y explotación se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, se deberá comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, que resolverá las medidas concretas para su documentación y tratamiento.

10. Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos que se produzcan durante la fase de funcionamiento, serán gestionados correctamente según su naturaleza.

11. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Dicho plan deberá garantizar la persistencia de la vegetación restaurada hasta su consolidación definitiva, así como la efectividad de los dispositivos de defensa para la fauna y del control del consumo de agua, haciendo seguimiento de su funcionalidad. En cualquier caso, el plan de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los dos primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental tendrán periodicidad bimensual durante la fase de obra y anual durante los primeros dos años de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural y recogerán específicamente la efectividad de las medidas finalmente adoptadas.

12. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza las fechas de inicio y fin de las obras, al objeto de que se pueda garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental y, en su caso, se establezcan medidas complementarias.

Las medidas correctoras establecidas en esta resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 2 de enero de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**